

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.  
Cali, 19 de enero de 2021.  
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto No. 0052**

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00286-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ZAPATA

DEMANDADO: DUMAR MARINO QUINTERO

Al revisar la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO promovida por MARIA ISABEL ZAPATA contra DUMAR MARINO QUINTERO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. A efectos de determinar la competencia, debe indicarse cuál fue el último domicilio común sostenido entre las partes.
2. No fue aportado el registro civil de nacimiento del señor CARLOS QUINTERO ZAPATA, quien fue relacionado como hijo mayor de edad de las partes en el hecho "QUINTO" de la demanda.
3. En el hecho "SEXTO", la matrícula inmobiliaria del bien inmueble adquirido por las partes es diferente a la que aparece en el correspondiente certificado de tradición.
4. En el acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO", fueron invocados dos artículos de una disposición normativa que no se encuentra vigente.
5. Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

6. Debe allegar constancia de envío, por medio electrónico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Inciso 4°, Art. 6° Decreto Ley 806 de 2020). Advirtiéndole que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de la Subsanaación y allegar la constancia de la misma.

En consecuencia, se,

**DISPONE:**

**1º.) INADMITIR** la anterior demanda.

**2º.) CONCEDER** un término de cinco ( 5 ) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**3º.) RECONOCER** personería al Dr. Jairo Galvis Moreno, portador de la T.P. No. 121.767 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.